

INTERLOCUTORIO No. 0355

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Lucero Medina Valencia

Radicación: 2021-00056-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Bancolombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que el correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda coincida con el inscrito. **(ii)** No se aporta Escritura Publica Número 3.974 del 30 de julio de 2005 con el fin de verificar que Pilar María Saldarriaga funge como apoderada especial de Bancolombia S.A. **(iii)** La parte demandante, deberá informar como obtuvo el canal digital de notificación de la demandada, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020). **(iv)** Deberá aclarar el valor de la tasa pactada en el titulo valor para los intereses moratorios, pues el mismo indica que fue al 25.44 % y en el hecho y pretensión 1.1, por el contrario se refiere la parte actora que fue al 24.44 % **(v)** Corregir en el párrafo introductorio de la demanda numeración de la Escritura Pública 1.843 del 26 de mayo de 2016 **(vi)** Corregir número de cedula de la demandada en el punto 1 de los hechos.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 029 DE HOY 1° DE MARZO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104f22395de593c38e278c199bcfaf20e7b2184b3c07dc9d43bf877f657f8fe6**

Documento generado en 26/02/2021 01:09:55 PM